

UNIVERSIDAD EAFIT

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL
Y PROFESORAL ANTE LOS
CUERPOS COLEGIADOS**

Medellín, 2023

Contenido

Preámbulo

TÍTULO I

Capítulo I

Generalidades

Principios generales

TÍTULO II

De los cuerpos colegiados

TÍTULO III

Capítulo I

Capítulo II

Capítulo III

Capítulo IV

De los candidatos

Requisitos de los candidatos como representantes profesorales

Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de pregrado

Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de posgrado

Inscripción de la candidatura

TÍTULO IV

De los electores

TÍTULO V

Capítulo I

Capítulo II

Capítulo III

Capítulo IV

De las elecciones

Convocatoria

De la campaña

Votaciones

Escrutinio

TÍTULO VI

Del ejercicio de la representación

TÍTULO VII

Del Comité Electoral Universitario

TÍTULO VIII

Incumplimiento

TÍTULO IX

Disposiciones finales

Preámbulo

El propósito superior-misión señala que somos una comunidad de conocimientos y saberes aplicados para la solución de problemas, en conexión con las organizaciones, que genera valor y desarrollo sostenible.

En consonancia con lo anterior, la Universidad EAFIT abre y promueve espacios de representación ante los diferentes cuerpos colegiados para que las personas, luego de ser elegidas por votación, participen en espacios de reflexión y conversaciones con las que queremos transformar realidades, convirtiéndose en multiplicadores y ejemplo para la comunidad eafitense.

De esta manera la Institución, al ser una comunidad de conocimiento y de formación integral, resalta el liderazgo, el diálogo y la construcción colectiva como una parte esencial de la experiencia universitaria. La representación de los estudiantes y de los profesores se convierte en un reconocimiento a quienes tienen altos niveles éticos, de compromiso social y de pertenencia con la Universidad.

Para EAFIT es determinante contar con estudiantes y profesores que trascienden su rol y que, a través de su labor, y dentro del respeto y responsabilidad, contribuyan a engrandecer nuestra idea de Universidad y facilitar un ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Así mismo, para EAFIT la participación activa de los estudiantes y de los profesores en el gobierno corporativo es fundamental para garantizar la conformación de una comunidad democrática. Al ser elegidos como representantes, se generan deberes y responsabilidades que deberán ser cumplidas atendiendo al beneficio de los representados y de la Institución.

Es así que, para la elección y representación estudiantil y profesoral ante los cuerpos colegiados, el rector de la Universidad EAFIT en virtud de la facultad contemplada en los Estatutos Generales de la Institución decidió adoptar el siguiente Reglamento:

TÍTULO I. GENERALIDADES

Capítulo I Principios generales

Artículo 1. Definición. El presente Reglamento constituye el conjunto de principios y normas que regulan el proceso de elección y representación estudiantil y profesoral ante los cuerpos colegiados de la Universidad EAFIT.

Artículo 2. Fundamentos. El presente Reglamento está inspirado en el direccionamiento estratégico adoptado por la Universidad EAFIT, el cual está integrado por el propósito superior misión, la visión y los valores. Los Estatutos Generales y las demás normas internas

vigentes en la Institución complementan y orientan la interpretación y aplicación del presente Reglamento, teniendo una especial consideración aquellas materias relativas a la representación estudiantil y profesoral.

Artículo 3. Autonomía universitaria. Dentro de los límites de la Constitución y las demás normas pertinentes, la Universidad EAFIT es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de proyección social, para designar su personal, seleccionar a sus estudiantes, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

Parágrafo. El presente Reglamento es resultado de la autonomía universitaria que el Estado le reconoce a la Universidad EAFIT y es íntegramente aplicable a la comunidad eafitense, quienes tienen el compromiso de consultar, respetar y cumplir.

Artículo 4. Sometimiento a la Constitución y a la Ley. La Universidad EAFIT declara que, en el proceso de elección y representación estudiantil y profesoral, da cumplimiento a los principios constitucionales sobre educación superior y a las demás normas que los reglamenten y complementen.

Artículo 5. Participación estudiantil y profesoral. La participación de los estudiantes y profesores en los organismos de dirección y de asesoría en la Universidad EAFIT, así como en los demás consejos y comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los estatutos y en las normas internas.

Artículo 6. Voto secreto. La Universidad EAFIT garantizará el derecho que tienen todos los electores de votar libremente sin revelar sus preferencias para elegir a las personas que los representarán en los cuerpos colegiados.

Parágrafo. El derecho al voto implica una responsabilidad de carácter individual, personal y secreta, por lo tanto, ningún estudiante ni profesor podrá delegar su voto.

TÍTULO II De los cuerpos colegiados

Artículo 7. Representación profesoral en los cuerpos colegiados. Los profesores podrán elegir mediante votación universal, directa y secreta, a sus representantes a los siguientes cuerpos colegiados:

- **Consejo Directivo:** un (1) representante con su respectivo suplente, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- **Consejo Académico:** dos (2) representantes con sus respectivos suplentes. Cada año se elegirá un (1) representante con su suplente para un período de dos (2) años.

- **Consejos de Escuela:** un (1) representante con su respectivo suplente, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- **Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación:** tres (3) representantes con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- **Comité de Desarrollo Profesional:** tres (3) representantes con sus respectivos suplentes, pertenecientes a alguno de los sistemas de clasificación y ascenso profesoral vigentes, de las categorías profesoral: asociado, titular y distinguido, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales de la Universidad EAFIT, los suplentes de los representantes de los profesores al Consejo Directivo y al Consejo Académico podrán asistir, con derecho a voz, pero no a voto, para fomentar la participación, el liderazgo y la buena información al público que los elige.

Parágrafo 2. Los representantes de los profesores son elegidos con suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Parágrafo 3. En caso de que tanto el representante como su suplente tengan una ausencia definitiva, el Comité Electoral Universitario convocará a elecciones extraordinarias para el estamento correspondiente.

Artículo 8. Representación estudiantil de pregrado en los cuerpos colegiados. Los estudiantes de los programas de pregrado podrán elegir mediante votación universal, directa y secreta, a sus representantes a los siguientes cuerpos colegiados:

- **Consejo Directivo:** un (1) representante con dos (2) suplentes, quienes serán elegidos para un período de un (1) año.
- **Consejo Académico:** dos (2) representantes con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos para un período de un (1) año.
- **Consejos de Escuela:** dos (2) representantes con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos para un período de un (1) año.
- **Comité de Programa de Pregrado:** dos (2) representantes con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos para un período de un (1) año.
- **Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación:** un (1) representante con su respectivo suplente, quien será elegido para un período de un (1) año.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales de la Universidad EAFIT, los suplentes de los representantes de los estudiantes al Consejo Directivo y al Consejo Académico podrán asistir, con derecho a voz, pero no a voto, para fomentar la participación, el liderazgo y la buena información al público que los elige.

Parágrafo 2. Los representantes de los estudiantes de pregrado son elegidos con suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y

los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Parágrafo 3. En caso de que tanto el representante como su suplente tengan una ausencia definitiva, el Comité Electoral Universitario convocará a elecciones extraordinarias para el estamento correspondiente.

Artículo 9. Representación estudiantil de posgrado en los cuerpos colegiados. Los estudiantes de los programas de posgrado podrán elegir mediante votación universal, directa y secreta, a sus representantes al siguiente cuerpo colegiado:

- **Consejo Académico:** un (1) representante con su respectivo suplente, quienes serán elegidos para un período de un (1) año.
- **Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación:** un (1) representante con su respectivo suplente, quienes serán elegidos para un período de un (1) año.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales de la Universidad EAFIT, el suplente del representante de los estudiantes de posgrado al Consejo Académico podrá asistir, con derecho a voz, pero no a voto, para fomentar la participación, el liderazgo y la buena información al público que los elige.

Parágrafo 2. El representante de los estudiantes de posgrado es elegido con suplente, quien tiene la misma calidad, impedimentos e incompatibilidades del titular y lo reemplaza en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Parágrafo 3. En caso de que tanto el representante como su suplente tengan una ausencia definitiva, el Comité Electoral Universitario convocará a elecciones extraordinarias para este estamento.

TÍTULO III De los candidatos

Capítulo I Requisitos de los candidatos como representantes profesoraes

Artículo 10. Requisitos de los candidatos profesoraes al Consejo Directivo y al Consejo Académico. Podrán inscribir su candidatura como representantes profesoraes y sus suplentes, al Consejo Directivo y al Consejo Académico, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad EAFIT y no tener el carácter de decano de Escuela, decano asociado para programas académicos, director de área o jefe de programa académico.

2. Haber prestado sus servicios a la Universidad EAFIT por un tiempo no menor a tres (3) años de manera continua e ininterrumpida.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, según el Reglamento Interno de Trabajo.
4. No haber sido inhabilitado por el Comité Electoral Universitario.

Parágrafo 1. El candidato principal y su suplente al Consejo Directivo y Consejo Académico deberán pertenecer a escuelas diferentes.

Parágrafo 2. El candidato principal y el/los suplente(s) deben asegurarse de que sus compromisos derivados de movilidades o período sabático no coincidan en el mismo semestre durante la época en la cual se ejercería la representación, con el fin de evitar que el cuerpo colegiado respectivo quede sin representación.

Parágrafo 3. Una vez electos, los representantes profesoraes al Consejo Directivo y al Consejo Académico deberán cumplir los requisitos contenidos en este artículo durante todo el período de representación, para conservar su rol de representante.

Artículo 11. Requisitos de los candidatos profesoraes a los Consejos de Escuela. Podrán inscribir su candidatura como representantes profesoraes y sus suplentes a los Consejos de Escuela, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad EAFIT y no tener el carácter de decano de Escuela, decano asociado para programas académicos, director de área o jefe de programa académico.
2. Estar adscrito como profesor de la Escuela a la cual aspira a ser elegido.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, según el Reglamento Interno de Trabajo.
4. No haber sido inhabilitado por el Comité Electoral Universitario.

Parágrafo 1. El candidato principal y el/los suplente(s) deben asegurarse de que sus compromisos derivados de movilidades o período sabático no coincidan en el mismo semestre durante la época en la cual se ejercería la representación, con el fin de evitar que el cuerpo colegiado respectivo quede sin representación.

Parágrafo 2. Una vez electos, los representantes profesoraes al Consejo de Escuela deberán cumplir los requisitos contenidos en este artículo durante todo el período de representación, para conservar su rol de representante.

Artículo 12. Requisitos de los candidatos profesoraes al Comité de Ciencia Tecnología e Innovación. Podrán inscribir su candidatura como representantes profesoraes y suplentes, al Comité de Ciencia Tecnología e Innovación, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. **Investigador senior, o con una trayectoria en actividades de CTeI mayor o igual a diez (10) años, y un suplente, elegidos conforme el presente Reglamento, por un período de dos (2) años, con una reelección.**

Requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad EAFIT y no tener carácter de director de área de conocimiento, decano de Escuela o director de área administrativa.
 2. Haber prestado sus servicios en la Universidad EAFIT por un tiempo no menor a cinco (5) años de manera continua e ininterrumpida.
 3. Ser investigador Senior o su equivalente, de acuerdo con la última convocatoria de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), o contar con una trayectoria igual o superior a 10 años de experiencia en actividades de CTel.
 4. No haber sido sancionado disciplinariamente, según el Reglamento Interno de Trabajo.
 5. No haber sido inhabilitado por el Comité Electoral Universitario.
- b. Investigador asociado o superior, o con una trayectoria en actividades de CTel mayor o igual a cinco (5) años, y un suplente, elegidos conforme el presente Reglamento, por un período de dos (2) años, con una reelección.**

Requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad EAFIT y no tener carácter de director de área de conocimiento, decano de Escuela o director de área administrativa.
 2. Haber prestado sus servicios en la Universidad por un tiempo no menor a (3) tres años de manera continua e ininterrumpida.
 3. Ser investigador asociado o su equivalente, de acuerdo con la última convocatoria de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), o contar con una trayectoria igual o superior a 5 años de experiencia en actividades de CTel.
 4. No haber sido sancionado disciplinariamente, según el Reglamento Interno de Trabajo.
 5. No haber sido inhabilitado por el Comité Electoral Universitario.
- c. Investigador junior o superior, o con una trayectoria en actividades de CTel mayor o igual a tres (3) años, y un suplente, elegidos conforme el presente Reglamento, por un período de dos (2) años, con una reelección.**

Requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad EAFIT y no tener carácter de director de área de conocimiento, decano de Escuela o director de área administrativa.
2. Ser investigador junior o su equivalente, de acuerdo con la última convocatoria de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), o contar con una trayectoria igual o superior a 2 años de experiencia en actividades de CTel.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, según el Reglamento Interno de Trabajo.
4. No haber sido inhabilitado por el Comité Electoral Universitario.

Parágrafo 1. El candidato y su suplente deberán pertenecer a Escuelas diferentes.

Parágrafo 2. El candidato y el/los suplente(s) deben asegurarse de que sus compromisos derivados de movilidades o período sabático no coincidan en el mismo semestre durante la época en la cual se ejercería la representación, con el fin de evitar que el cuerpo colegiado respectivo quede sin representación.

Parágrafo 3. Una vez electos, los representantes profesoriales deberán cumplir los requisitos contenidos en este artículo durante todo el período de representación, para conservar su rol de representante.

Artículo 13. Requisitos de los candidatos profesoriales al Comité de Desarrollo Profesional. Podrán inscribir su candidatura como representantes profesoriales y suplentes, al Comité de Desarrollo Profesional, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad EAFIT y no tener el carácter de decano de Escuela, decano asociado para programas académicos o director de área.
2. Ser un profesor perteneciente a alguno de los sistemas de clasificación y ascenso profesoral vigentes, de las categorías profesoral: asociado, titular y distinguido.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, según el Reglamento Interno de Trabajo.
4. No haber sido inhabilitado por el Comité Electoral Universitario.

Parágrafo 1. El candidato y el/los suplente(s) deben asegurarse de que sus compromisos derivados de movilidades o período sabático no coincidan en el mismo semestre durante la época en la cual se ejercería la representación, con el fin de evitar que el cuerpo colegiado respectivo quede sin representación.

Parágrafo 2. Una vez electos, los representantes profesoriales deberán cumplir los requisitos contenidos en este artículo durante todo el período de representación, para conservar su rol de representante.

Capítulo II

Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de pregrado

Artículo 14. Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de pregrado a los cuerpos colegiados. Podrán inscribir su candidatura como representante estudiantil a los cuerpos colegiados, los estudiantes de pregrado que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculados en un programa de pregrado de la Universidad EAFIT.
2. Acreditar un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto siete (3.7).
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por haber cometido una falta clasificada como grave, de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Reglamento Académico de Pregrado de la Institución.
4. No tener la condición de empleado ni de contratista vinculado por medio de contrato de prestación de servicios con la Universidad EAFIT. Se exceptúa el período de práctica y el contrato de auxiliar de investigación.
5. Haber aprobado al menos treinta (30) créditos académicos del respectivo plan académico. En el caso de los estudiantes que hayan estado en convenio de intercambio o movilidad independiente, la homologación de los créditos deberá estar dispuesta en el sistema de Admisiones y Registro para su validación.
6. No tener asiento en la junta directiva de algún Grupo Estudiantil.
7. No haber sido inhabilitado por el Comité Electoral Universitario.

Parágrafo 1. Para inscribir su candidatura como representante estudiantil al Consejo Directivo o al Consejo Académico, los estudiantes, además de los anteriores requisitos, deberán haber cursado y aprobado más de treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa de pregrado.

Parágrafo 2. Para inscribir su candidatura como representante estudiantil al Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación, los estudiantes, además de los anteriores requisitos, deberán ser integrantes activos de un semillero o grupo de investigación de la Universidad EAFIT con al menos un (1) año de permanencia y deberán haber cursado y aprobado más de treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa de pregrado.

Parágrafo 3. Se exceptuará el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 5 para efectos de la inscripción de su candidatura como representante estudiantil a los Comités de Programa, a los estudiantes de un programa de pregrado nuevo de la Universidad EAFIT que no lleve más de cinco (5) semestres desde su inicio.

Parágrafo 4. El candidato principal y el/los suplente(s) deben asegurarse de que sus compromisos de derivados de movilidades académicas, semestre de práctica no coincidan en el mismo semestre durante la época en la cual se ejercería la representación, con el fin de evitar que el cuerpo colegiado respectivo quede sin representación.

Capítulo III

Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de posgrado

Artículo 15. Requisitos de los candidatos como representantes estudiantiles de posgrado a los cuerpos colegiados. Podrán inscribir su candidatura como representantes estudiantiles al Consejo Académico y al Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación, los estudiantes de posgrado que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculados en un programa de posgrado de la Universidad EAFIT.
2. No tener la condición de empleado ni de contratista vinculado por medio de contrato de prestación de servicios con la Universidad EAFIT. Se exceptúa el contrato de auxiliar de investigación.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por haber cometido una falta clasificada como grave, de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Reglamento Académico de Posgrado de la Institución.
4. No haber sido inhabilitado por el Comité Electoral Universitario.

Parágrafo 1. Para inscribir su candidatura como representante estudiantil al Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación, los estudiantes de posgrado deberán estar cursando un programa de maestría de investigación o doctorado, o con participación significativa en actividades de CTel; ser integrante activo de un grupo de investigación de la Universidad EAFIT, o contar con experiencia en participación en actividades de ciencia, tecnología e innovación y estar cursando al menos el segundo semestre académico del posgrado.

Parágrafo 2. El candidato y el suplente deben asegurarse de que sus compromisos de derivados de movilidades académicas no coincidan en el mismo período durante la época en la cual se ejercería la representación, con el fin de evitar que el cuerpo colegiado respectivo quede sin representación.

Capítulo IV Inscripción de la candidatura

Artículo 16. Inscripción de la candidatura. Los estudiantes y profesores que cumplan con los requisitos señalados para postularse como candidatos a los diferentes cuerpos colegiados deberán solicitar la inscripción de su candidatura.

Parágrafo 1. La solicitud de la inscripción de la candidatura deberá contener lo siguiente:

Candidatos como representantes profesoraes:

1. Nombres y apellidos completos de los candidatos, indicando quién será el principal y quién será el suplente.
2. Escuela a la que se encuentran adscritos.
3. Área a la que pertenecen.
4. Cuerpo colegiado al que se postulan.
5. Un plan de trabajo en el cual se detallen las propuestas, con el fin de informarlo al público profesoral, y el cual será publicado en los canales institucionales avalados e informados por el Comité Electoral Universitario.
6. Firma del candidato principal y el suplente en el documento de la postulación.
7. Los candidatos al Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán anexar hoja de vida o currículum vitae del candidato y del suplente, que contenga:
 - Fecha de vinculación a grupo de investigación.
 - Participación en proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

- Producción de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social de conocimiento, y/o formación de talento humano para la CTeI.

Candidatos como representantes estudiantiles:

1. Nombres y apellidos completos de los candidatos, indicando quién será el principal y quién será el suplente.
2. Programa de pregrado o posgrado al que pertenecen.
3. Cuerpo colegiado al que se postulan.
4. Un plan de trabajo en el cual se detallen las propuestas, con el fin de informarlo al público estudiantil, y el cual será publicado en los canales institucionales avalados e informados por el Comité Electoral Universitario.
5. Firma del candidato principal y el suplente en el documento de la postulación.
6. Los candidatos al Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán anexar hoja de vida o currículum vitae del candidato y del suplente, que contenga:
 - Fecha de vinculación a grupo y/o semillero de investigación
 - Participación en semilleros o grupos de investigación.
 - Participación en proyectos de ciencia, tecnología e innovación.
 - Producción de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación y/o apropiación social de conocimiento.

Parágrafo 2. Ningún candidato a representante podrá postularse simultáneamente para dos (2) o más cuerpos colegiados.

Parágrafo 3. Los representantes de los estudiantes y profesores de que trata este capítulo podrán ser reelegidos en cualquier tiempo, hasta por un período más.

Parágrafo 4. Todo candidato a representante, antes de inscribirse, deberá tener conocimiento tanto de la composición como de las funciones que tiene cada cuerpo colegiado al que se postula, y que se encuentran establecidas en los Estatutos Generales de la Universidad EAFIT, Estatuto Profesoral, Reglamentos Académicos de los Programas de Pregrado y Posgrado, y demás normas internas de la Universidad EAFIT.

Parágrafo 5. Las fechas para la realización de la inscripción de los candidatos como representantes estudiantiles y profesoriales serán definidas por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 17. Candidatura. Cada candidatura deberá estar conformada por el candidato principal y el suplente o los suplentes, según el cuerpo colegiado al cual se postulen de acuerdo con lo contemplado en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. En ningún caso la candidatura constituye o podrá asociarse a un partido o movimiento político.

Parágrafo 2. Cada candidatura será identificada con un número y no se permitirá utilizar en la inscripción alguna denominación asociada a un colectivo; sin embargo, será posible asociarse entre candidatos para promover la campaña y el ejercicio comunicacional de la misma.

Artículo 18. Aprobación de la candidatura. Admisiones y Registro, el Departamento de Desarrollo de Empleados, la Dirección de Desarrollo Humano-Bienestar Universitario, el Departamento de Desarrollo Estudiantil y la Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e Innovación, o las dependencias que hicieren sus veces, serán los competentes para emitir los certificados que den cuenta del cumplimiento o no de los requisitos de los estudiantes y los profesores que se postulen como candidatos a representantes ante los cuerpos colegiados, los cuales permitirán a la Dirección de Desarrollo Humano-Bienestar Universitario, o quien ésta delegue, validar la información y decidir acerca de la inscripción como candidatos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Parágrafo. En el evento de no realizarse la inscripción de ninguna candidatura para alguno(s) de los cuerpos colegiados, bien porque no se presente la solicitud o los candidatos no cumplan con los requisitos para aprobar la inscripción; la representación quedará vacante en el cuerpo colegiado correspondiente.

TÍTULO IV De los electores

Artículo 19. Electores de los representantes profesoriales. Todos los profesores vinculados mediante contrato de trabajo con la Universidad EAFIT podrán ejercer su derecho al voto para la elección de sus representantes a los cuerpos colegiados en los términos previstos en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Los representantes profesoriales a los Consejos de Escuela serán elegidos, exclusivamente, por los profesores vinculados mediante contrato de trabajo con la Universidad EAFIT que se encuentren adscritos a la escuela respectiva.

Parágrafo 2. Los representantes profesoriales al Comité de Desarrollo Profesional serán elegidos por los profesores pertenecientes a alguno de los sistemas de clasificación y ascenso profesoral vigentes, lo cual significa que a su vez se encuentran vinculados mediante contrato de trabajo con la Universidad EAFIT.

Artículo 20. Electores de los representantes estudiantiles de pregrado. Todos los estudiantes activos de pregrado con matrícula vigente al día de las elecciones podrán ejercer su derecho al voto para la elección de sus representantes a los cuerpos colegiados, según lo contemplado en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Los representantes estudiantiles al Consejo Académico, al Consejo Directivo y al Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán elegidos por los estudiantes activos de pregrado con matrícula vigente al día de las votaciones.

Parágrafo 2. Los representantes estudiantiles a los Consejos de Escuela serán elegidos por los estudiantes activos de pregrado de la escuela correspondiente con matrícula vigente al día de las votaciones.

Parágrafo 3. Los representantes estudiantiles a los Comités de Programa de Pregrado serán elegidos por los estudiantes activos del programa de pregrado al cual pertenecen, con matrícula vigente al día de las votaciones.

Artículo 21. Electores de los representantes estudiantiles de posgrado. Todos los estudiantes activos de posgrado con matrícula vigente al día de las votaciones podrán ejercer su derecho al voto para la elección de sus representantes al Consejo Académico y al Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación, según lo contemplado en el presente Reglamento.

TÍTULO V De las elecciones

Capítulo I Convocatoria

Artículo 22. Convocatoria a elecciones. El Comité Electoral Universitario convocará a los estudiantes y profesores a la elección de sus representantes a los cuerpos colegiados en las fechas que dicho Comité defina. En todo caso, la convocatoria deberá realizarse con mínimo quince (15) días calendario de anticipación a la fecha definida para el inicio del período de inscripción de los candidatos.

Parágrafo. La convocatoria deberá indicar:

1. Requisitos de los candidatos a representantes estudiantiles y profesoriales de los cuerpos colegiados.
2. Fechas y procedimiento para realizar el proceso de inscripción de los candidatos.
3. Fecha de realización de las votaciones.
4. Umbrales requeridos para la elección de los representantes.
5. Forma de realización de las elecciones.
6. Fechas de inicio y fin de la representación (año/mes/día).

Capítulo II De la campaña

Artículo 23. Protección de datos personales. Durante la campaña y todo el proceso de elecciones, los candidatos a representantes estudiantiles y profesoriales darán un cabal cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente en materia de Habeas Data y las políticas sobre el tratamiento y protección de datos personales emitidas por la Universidad EAFIT.

Artículo 24. Responsabilidades. Además de las distintas responsabilidades consagradas en el presente Reglamento, los candidatos a representantes estudiantiles y profesoriales tendrán las siguientes responsabilidades, durante la campaña y todo el proceso de elecciones:

1. Respetar los valores de la Universidad EAFIT.
2. Abstenerse de prácticas constitutivas de descalificación, agravio o irrespeto a los demás candidatos o a los demás integrantes de la comunidad eafitense.
3. Compartir las propuestas con el público estudiantil y profesoral según corresponda, en los canales institucionales avalados e informados por el Comité Electoral Universitario, de manera que la mencionada población no sólo conozca en detalle las iniciativas, sino que, de igual manera, se genere interacción y realimentación.
4. Abstenerse de crear o usar alias o grupos para envío de correos electrónicos masivos dentro del sistema de correos de la Universidad EAFIT.
5. Abstenerse de manejar las bases de datos propias de la Institución para otros fines diferentes a los establecidos por la misma.

Capítulo III Votaciones

Artículo 25. Fecha de las votaciones. Las votaciones para la elección de representantes estudiantiles y profesoriales de los cuerpos colegiados se efectuarán en las fechas y horarios determinados por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 26. Del proceso de votación. Las votaciones para la elección de representantes estudiantiles y profesoriales de los cuerpos colegiados, se realizará a través de los medios definidos por el Comité Electoral Universitario.

Parágrafo 1. El Comité Electoral Universitario podrá decidir acerca de la instalación de puestos de votación que sean requeridos para agilizar el proceso de votación, cada uno de los cuales contará con las herramientas y la asesoría necesaria para que se pueda ejercer el derecho al voto secreto. En este caso, no se podrá realizar publicidad de los candidatos en los lugares de votación que se implementen.

Parágrafo 2. El proceso de votación deberá garantizar el control de los votos válidos, es decir, aquellos en los cuales se identifica plenamente la decisión del elector de votar por un solo candidato para el cuerpo colegiado o el voto en blanco; y los votos nulos, aquellos en los cuales el elector no selecciona a ningún candidato ni la opción de voto en blanco, o selecciona de manera simultánea dos (2) o más candidatos o un (1) candidato y la opción de voto en blanco.

Artículo 27. Contenido del formulario del voto. El formulario a través del cual los electores ejerzan su derecho al voto tendrá las siguientes características:

1. Identificar claramente el cuerpo colegiado al cual aspira cada uno de los candidatos.

2. Disponer los nombres de todos los candidatos de tal forma que ninguno resulte más destacado que los demás.
3. Incluir una casilla para votar en blanco.
4. Cumplir con condiciones idóneas que permita un adecuado registro y control por parte del Comité Electoral Universitario.

Artículo 28. Umbral elecciones representantes profesoriales. Las votaciones para la elección de representantes profesoriales a los diferentes cuerpos colegiados serán válidas siempre y cuando el derecho al voto sea ejercido en los porcentajes que se señalan a continuación:

- **Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación y Comité de Desarrollo Profesional:** veinte por ciento (20%) más uno de los profesores de planta.
- **Consejo de Escuela:** veinte por ciento (20%) más uno de los profesores de planta de la escuela respectiva.

Parágrafo. Para los profesores de cátedra pregrado activos no se debe cumplir un umbral mínimo.

Artículo 29. Umbral elecciones representantes estudiantiles de pregrado. Las votaciones para la elección de representantes estudiantiles de pregrado a los diferentes cuerpos colegiados serán válidas siempre y cuando el derecho al voto sea ejercido en los porcentajes que se señalan a continuación:

- **Consejo Directivo y Consejo Académico:** veinte por ciento (20%) más uno de los estudiantes activos de pregrado con matrícula vigente al día de las votaciones.
- **Consejo de Escuela:** veinte por ciento (20%) más uno de los estudiantes activos de pregrado de la escuela correspondiente con matrícula vigente al día de las votaciones.
- **Comité de Programa de Pregrado:** veinte por ciento (20%) más uno de los estudiantes activos del programa de pregrado al cual pertenecen, con matrícula vigente al día de las votaciones.
- **Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación:** diez por ciento (10%) más uno de los estudiantes activos de pregrado con matrícula vigente al día de las votaciones.

Artículo 30. Umbral elecciones representantes estudiantiles de posgrado. Las votaciones para la elección de representantes estudiantiles de posgrado a los diferentes cuerpos colegiados serán válidas siempre y cuando el derecho al voto sea ejercido en los porcentajes que se señalan a continuación:

- **Consejo Académico:** doce por ciento (12%) más uno de los estudiantes activos de posgrado con matrícula vigente al día de las votaciones.
- **Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación:** diez por ciento (10%) más uno de los estudiantes activos de posgrado con matrícula vigente al día de las votaciones.

Artículo 31. Elección de representantes profesoriales y estudiantiles. La elección de los representantes estudiantiles y profesoriales a los diferentes cuerpos colegiados se hará por mayoría de votos.

Parágrafo. Para aquellos cuerpos colegiados que no se alcance el umbral mínimo establecido en los artículos precedentes, el Comité Electoral Universitario designará como representantes estudiantiles o profesoriales a la(s) candidatura(s) más votada, salvo en aquellos casos en que el voto en blanco haya obtenido la mayoría de los votos. En este caso el Comité Electoral Universitario convocará una vez más a Elecciones para el estamento correspondiente, y deberán postularse candidatos diferentes.

Capítulo IV Escrutinio

Artículo 32. Proceso de escrutinio. Una vez finalizada la votación para la elección de representantes estudiantiles y profesoriales, el Comité Electoral Universitario procederá de la siguiente manera:

1. El Comité Electoral Universitario determinará en qué momento se da cierre al proceso de votación y se inicia el escrutinio.
2. El Comité Electoral Universitario deberá verificar el número total de votos para cada uno de los cuerpos colegiados y los comparará con el total de los estudiantes y/o de profesores, según el caso, habilitados para votar.
3. Al contabilizar los votos se aplicará el sistema de mayoría de votos.
4. En caso de empate se aplicará el siguiente criterio al candidato según:

Profesor: quedará elegido quien acredite mayor antigüedad en la Institución.

Estudiante: quedará elegido quien acredite mayor promedio crédito acumulado, lo cual tendrá una ponderación del 60%, y mayor número de créditos académicos aprobados del respectivo Plan Académico, lo cual tendrá una ponderación del 40%.

5. En caso de que el voto en blanco obtenga el mayor número de votos de los votos válidos, el Comité Electoral Universitario convocará nuevamente a Elecciones para el estamento correspondiente, y deberán postularse candidatos diferentes.
6. De los resultados de la votación se levantará un acta de escrutinio que firmará el presidente del Comité Electoral Universitario. El original del acta quedará archivado en el Departamento de Desarrollo Estudiantil y su contenido se dará a conocer a la Rectoría y a la comunidad universitaria.

Artículo 33. Publicidad del escrutinio. El resultado del escrutinio del proceso electoral se divulgará a todos los integrantes de la comunidad universitaria, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 34. Notificación. Con base en las actas de escrutinio y los informes respectivos, el Comité Electoral Universitario expedirá las cartas de notificación a los representantes electos que se entregarán en la ceremonia de reconocimiento, en las cuales se les informarán las

fechas de inicio y fin del ejercicio de la representación (año/mes/día), de tal manera que el inicio del ejercicio de los representantes entrantes sea al día siguiente de la terminación del período de los representantes salientes; garantizando así la representación de los estamentos durante todo el año.

Parágrafo 1. La representación estudiantil y profesoral será ejercida por las personas que sean electas para los períodos correspondientes en los términos contemplados en el presente Reglamento, siempre y cuando cumplan con los requisitos de continuidad estipulados en este Reglamento, durante todo el período de representación, para conservar su rol de representante.

Parágrafo 2. Los representantes estudiantiles y profesorales que sean objeto de una consecuencia jurídica aplicada o una sanción disciplinaria, según el caso, perderán el carácter de tales.

TÍTULO VI Del ejercicio de la representación

Artículo 35. Deberes generales de los representantes estudiantiles y profesorales. Los representantes estudiantiles y profesorales tendrán los siguientes deberes generales:

1. Asistir y participar en las reuniones y actividades convocadas por el estamento del cual hace parte, y de esta forma cumplir con las funciones establecidas para cada uno de los cuerpos colegiados en los diferentes instrumentos normativos y que son derivadas del gobierno corporativo.
2. Escuchar los requerimientos y necesidades de la población que representan y comunicarlos frente a los estamentos de los que hace parte.
3. Gestionar y orientar las propuestas, procesos y movilizaciones de la comunidad a la que represente.
4. Actuar en todo momento con honestidad, transparencia e imparcialidad en beneficio de la comunidad universitaria y sin perjuicio de esta, y llevar a cabo las actividades con integridad profesional.
5. Atender y observar los valores éticos de la Universidad EAFIT, de acuerdo con los Estatutos Generales y la Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración.
6. Denunciar cualquier acto indebido que involucre a la Universidad EAFIT o a sus colaboradores.
7. Declarar cualquier conflicto de intereses que le pueda restar independencia, equidad u objetividad en las actuaciones o que lo pueda llevar a adoptar decisiones o a ejecutar actos en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Universidad EAFIT y, en caso de tenerlo o llegar a presentarse un posible conflicto de intereses declararlo de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
8. Rechazar arreglos compensatorios o contribuciones en beneficio propio o de terceros.
9. Realizar el proceso de empalme a los representantes electos para el siguiente período antes de culminar su representación.

10. Presentar una rendición de cuentas en la mitad de su período y un informe final de la gestión realizada durante la representación ante la comunidad universitaria de la población que se representa.
11. Guardar la reserva y la confidencialidad de la información que este catalogada como tal y de la que tenga conocimiento en función a las actividades desarrolladas como representante estudiantil y profesoral. Por lo tanto, están obligados a abstenerse de divulgarla o utilizarla para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Universidad EAFIT, es decir, esta información no podrá ser divulgada o utilizada para intereses o fines propios, o de terceros. Este deber se mantendrá mientras la información tenga el mencionado carácter.
12. Proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del desempeño de sus funciones como representante. Adicionalmente, se obliga a limitar el tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso a la finalidad propia de sus obligaciones, garantizando los derechos de la privacidad, la intimidad y el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales y a informar a la Universidad EAFIT de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido.

Artículo 36. Deberes de los representantes estudiantiles de pregrado. Los representantes estudiantiles de pregrado tendrán los siguientes deberes:

1. Asistir y participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias citadas y organizadas por el Comité Primario de los representantes estudiantiles de pregrado.
2. Para los representantes del Comité de Programa de Pregrado, asistir y participar a la Asamblea de su respectivo programa de pregrado.

Artículo 37. Incentivos de los representantes estudiantiles de pregrado. Con el objetivo de fomentar la participación en el proceso democrático de representación estudiantil de pregrado, la Universidad EAFIT dispone los siguientes incentivos:

1. Flexibilidad académica para representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo y Consejo Académico. El Comité Electoral Universitario le entregará una carta a los representantes estudiantiles ante estos estamentos, mediante la cual se certificará su pertenencia a estos Consejos, para que sea entendida como un motivo acreditado para presentar las evaluaciones en horarios distintos a los definidos en el pacto pedagógico, previa justificación, en los eventos en que se crucen los compromisos de la representación con actividades evaluativas.
2. Uso de la oficina destinada para los representantes estudiantiles.
3. Postulación a la Beca reconocimiento al liderazgo en actividades estudiantiles extracurriculares, previo cumplimiento de los requisitos definidos en el reglamento de la beca.
4. Postulación a la Beca Reconocimiento a la excelencia en actividades estudiantiles extracurriculares, previo cumplimiento de los requisitos definidos en el reglamento de la beca.
5. Postulación al programa Silla Vacía de Educación Permanente, de acuerdo con las características y lineamientos del programa.

6. Horario preferencial para la matrícula de pregrado en los semestres en que ejercerá la representación.
7. Carta de reconocimiento como representante estudiantil en la hoja de vida académica.

Artículo 38. Incentivos de los representantes estudiantiles de posgrado. Con el objetivo de fomentar la participación en el proceso democrático de representación estudiantil de posgrado, la Universidad EAFIT dispone los siguientes incentivos:

1. Flexibilidad académica para representantes estudiantiles ante el Consejo Académico. El Comité Electoral Universitario le entregará una carta a los representantes estudiantiles ante este estamento, mediante la cual se certificará su pertenencia a este Consejo, para que sea entendida como un motivo acreditado para presentar las evaluaciones en horarios distintos a los definidos en el pacto pedagógico, previa justificación, en los eventos en que se crucen los compromisos de la representación con actividades evaluativas.
2. Uso de la oficina destinada para los representantes estudiantiles.
3. Postulación a la Beca reconocimiento al liderazgo en actividades estudiantiles extracurriculares, previo cumplimiento de los requisitos definidos en el reglamento de la beca.
4. Carta de reconocimiento como representante estudiantil en la hoja de vida académica.

TÍTULO VII Del Comité Electoral Universitario

Artículo 39. Comité Electoral Universitario. La máxima autoridad en las elecciones de representantes estudiantiles y profesorales a los cuerpos colegiados en la Universidad EAFIT será el Comité Electoral Universitario, por delegación del rector. El Comité Electoral Universitario estará integrado por:

1. Director de Desarrollo Humano-Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, o su delegado, quien preside el Comité.
2. Dos (2) delegados de los representantes estudiantiles de pregrado, elegidos por la Asamblea general de representantes estudiantiles, quienes serán elegidos para un período de un (1) año.
3. Un (1) representante profesoral ante el Consejo Directivo.
4. Jefe del pregrado de Ciencias Políticas o de Derecho, o quien haga sus veces, o su delegado.

Parágrafo 1. El jefe de Desarrollo Estudiantil, o quien haga sus veces, o su delegado, tendrá derecho a voz, pero no a voto; así mismo, se encargará de la secretaría técnica del Comité Electoral Universitario.

Parágrafo 2. El Comité Electoral Universitario podrá invitar a sus reuniones a expertos o asesores en algún tema que les concierna, con el fin de obtener un concepto y de esta forma, facilitar la toma de decisiones. Los expertos invitados no tendrán voto.

Parágrafo 3. En caso de que algún integrante del Comité Electoral Universitario tenga un conflicto de interés deberá manifestarlo ante este Organismo, con el fin de deliberar y decidir la persona en la cual se delegará su participación. Así mismo, si el integrante en calidad de representante estudiantil o profesoral tiene interés en ser reelegido para el período de elecciones siguiente deberá informarlo, con el fin de delegar su participación en otro representante.

Parágrafo 4. Una vez los representantes estudiantiles de pregrado terminen su período y los nuevos empiecen a ejercer la representación, la Asamblea General de representantes estudiantiles deberá reunirse para determinar los delegados que participarán del Comité Electoral Universitario.

Artículo 40. De las decisiones del Comité Electoral Universitario. Para que el Comité Electoral Universitario pueda entrar válidamente a deliberar y decidir sobre los temas objeto de atención deben hallarse presente la mitad más uno de los integrantes del mencionado órgano, y las decisiones se tomarán por mayoría.

Parágrafo 1. El jefe de Desarrollo Estudiantil, o quien haga sus veces, o su delegado, coordinará las sesiones del Comité Electoral Universitario y elaborará las actas respectivas.

Parágrafo 2. El Comité Electoral Universitario sesionará durante todo el año académico, de acuerdo con el calendario de elecciones y el ejercicio de la representación, y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 41. Funciones. Serán funciones del Comité Electoral Universitario las siguientes:

1. Desarrollar acciones que propendan por el fortalecimiento de la cultura democrática en la Universidad EAFIT.
2. Aprobar el calendario electoral y realizar las modificaciones que considere pertinentes.
3. Convocar a los estudiantes y profesores al proceso de elección de representantes estudiantiles y profesorales a los cuerpos colegiados.
4. Ejercer la inspección y vigilancia durante todas las etapas del proceso de elecciones.
5. Realizar seguimiento al cumplimiento de las normas electorales y las garantías de igualdad de oportunidades para todos los candidatos estudiantiles y profesorales.
6. Efectuar el escrutinio de las elecciones y generar las actas de escrutinio.
7. Notificar y certificar los resultados del proceso de escrutinio a la comunidad universitaria.
8. Expedir las cartas de notificación de su elección a los candidatos.
9. Posesionar a los representantes estudiantiles y profesorales.
10. Dirimir los reclamos o quejas a que hubiera lugar durante todo el proceso de elecciones e informar al organismo o persona competente sobre sus decisiones y acciones.
11. Dar trámite y respuesta a las solicitudes de renuncia a la representación.
12. Analizar y dar el debido proceso a los reportes por los presuntos incumplimientos de alguno de los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades y deberes consagrados en el mismo.

13. Imponer sanciones a las conductas que atentan contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades y deberes consagrados en el mismo, luego de llevar a cabo un debido proceso.
14. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 42. Funciones del Departamento de Desarrollo Estudiantil dentro del proceso electoral. Serán funciones del Departamento de Desarrollo Estudiantil dentro del proceso electoral las siguientes:

1. Definir los procedimientos para la organización y la logística para llevar a cabo el proceso de elecciones de representantes estudiantiles y profesorales.
2. Elaborar y proponer al Comité Electoral Universitario el calendario electoral y las modificaciones que considere pertinentes.
3. Dar a conocer el avance en el cumplimiento de los umbrales del proceso de votación, con el fin de incentivar la participación en las elecciones.
4. Generar los informes correspondientes que den cuenta del resultado del proceso de escrutinio y divulgación de resultados.
5. Definir los medios de comunicación a través de los cuales se promueva la participación en las elecciones, así como los candidatos inscritos.
6. Brindar acompañamiento a los representantes estudiantiles en el ejercicio de la representación.
7. Ejercer la secretaría técnica del Comité Electoral Universitario.

TÍTULO VIII Incumplimiento

Artículo 43. Incumplimiento. En los eventos de incumplimiento comprobado de alguno de los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades y deberes consagrados en el mismo, el Comité Electoral Universitario podrá suspender o inhabilitar la candidatura o la representación; sin perjuicio de las consecuencias de orden laboral, académico y disciplinario a que hubiere lugar.

Parágrafo. El procedimiento para establecer los incumplimientos a los que se refiere el presente artículo garantizará el debido proceso consagrado constitucionalmente:

1. Conocida una situación que pudiese constituir un incumplimiento a los preceptos, deberes o responsabilidades consagradas en el presente Reglamento, cualquier persona, procederá a comunicarlo al Comité Electoral Universitario, mediante escrito que exprese los hechos, adjuntando si es pertinente, las pruebas correspondientes, y demás aspectos que considere relevantes para el estudio del caso.
2. El candidato o representante estudiantil o profesoral será notificado de los hechos, con el fin de que brinde su versión de los mismos en reunión que para tal efecto se cite, o para que presente su versión por escrito. El candidato o representante estudiantil o profesoral además de dar su versión de los hechos, podrá aportar las pruebas que

considere necesarias para su defensa, así como solicitar que se reciban o practiquen las pruebas que considere pertinentes.

3. El Comité Electoral Universitario analizará la versión de los hechos y las pruebas allegadas, y procederá a tomar una decisión frente al caso.
4. La decisión adoptada deberá ser notificada por escrito al candidato o representante estudiantil o profesoral.
5. Frente a la decisión no procede ningún recurso.

Artículo 44. Sanciones a las conductas que atentan contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades y deberes consagrados en el mismo.

Quien incurra en alguna conducta que atente contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades y deberes consagrados en el mismo será objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a) Retiro del beneficio de matrícula preferencial a un representante estudiantil de pregrado.
- b) Suspensión de la candidatura o de la representación, por el período al que se postula (en el primer caso) o por el período de ejercicio correspondiente (en el segundo caso).
- c) Inhabilidad de la candidatura o de la representación.

Artículo 45. Calificación de las conductas que atentan contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades y deberes consagrados en el mismo.

Para efectos de la sanción, las conductas que atentan contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades consagradas en el mismo, se calificarán como leves o graves:

Leves:

1. Desconocer la composición o las funciones que tiene el cuerpo colegiado al que se postula o el que representa.
2. Asociar la candidatura o representación a un partido o movimiento político.
3. Abstenerse de compartir las propuestas con el público estudiantil o profesoral, en los canales institucionales avalados e informados por el Comité Electoral Universitario, de manera que la mencionada población no sólo conozca en detalle las iniciativas, sino que, de igual manera, se genere interacción y retroalimentación.
4. Realizar publicidad de los candidatos en los lugares de votación que se implementen.
5. Abstenerse de escuchar los requerimientos y necesidades de la población que representan y comunicarlos frente a los estamentos de los que hace parte, o de gestionar y orientar las propuestas, procesos y movilizaciones de la comunidad a la que represente, de forma reiterada.

6. No participar en las reuniones y actividades convocadas por el estamento del cual hace parte, salvo episodio de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
7. No asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias citadas por el Comité Primario de los representantes estudiantiles de pregrado, salvo episodio de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
8. No asistir a la Asamblea de su respectivo programa de pregrado, salvo episodio de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
9. No presentar la rendición de cuentas en la mitad de su período y/o el informe final de la gestión realizada durante la representación ante la comunidad universitaria de la población que se representa, ante las Asambleas de programa de pregrado y en los medios para ello estipulados.

Graves:

1. Llevar a cabo prácticas constitutivas de descalificación, agravio o irrespeto a los demás candidatos y demás integrantes de la comunidad eafitense.
2. Crear o usar alias o grupos para envío de correos electrónicos masivos dentro del sistema de correos de la Universidad EAFIT.
3. Manejar las bases de datos propias de la Institución para otros fines diferentes a los establecidos por la misma o hacer uso indebido de las mismas.
4. Aceptar arreglos compensatorios o contribuciones en beneficio propio o de terceros.
5. Haber sido sancionado con suspensión por el Comité Electoral Universitario hasta por tres (3) veces por haber incurrido en alguna conducta que atente contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades consagradas en el mismo y que se encuentre calificada como leve.
6. No realizar el proceso de empalme a los representantes electos para el siguiente período, antes de culminar su representación.
7. Divulgar o utilizar información confidencial o reservada de la que tenga conocimiento en función a las actividades desarrolladas como representante, para intereses o fines propios, o de terceros.
8. Abstenerse de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del desempeño de sus funciones como representante.


Parágrafo. Las conductas calificadas como leves darán lugar a la suspensión de la candidatura o de la representación, y las calificadas como graves darán lugar a la inhabilidad de la candidatura o de la representación. Así mismo, ambas calificaciones darán lugar al retiro del beneficio de matrícula preferencial a un representante estudiantil de pregrado.

TÍTULO IX Disposiciones finales

Artículo 46. Competencia. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia, por el Comité Electoral Universitario, y en segunda instancia, por el rector, o quien haga sus veces, o su delegado.

Artículo 47. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del 11 de julio de 2023.

Artículo 48. Efectos. Desde la fecha que entra en vigencia este Reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del Reglamento que antes de esta fecha se haya tenido.



Claudia Patricia Restrepo Montoya
Rectora

mcg

Medellín, 11 de julio de 2023